



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-609-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de julio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(91)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho y el listado de funcionarios a quienes se les verificaría su declaración patrimonial aprobado en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Cuatro (1,074)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes nueve de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, por la señora **KARLA JOSÉ GUEVARA TREJOS**, en su calidad de Ex Inspectora de Higiene y Seguridad del Ministerio del Trabajo (MITRAB), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora **KARLA JOSÉ GUEVARA TREJOS**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-609-18

de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco PROCREDIT, por ser estas las Entidades Encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil, Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultado de los requerimientos solicitados, se recibió información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, rola comunicación de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, mediante la cual se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **KARLA JOSÉ GUEVARA TREJOS**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** Que en el Banco de América Central (BAC) tiene inscrita a su nombre una Cuenta de Ahorro en Dólares No. 356770768, con fecha de apertura veintinueve de octubre del dos mil doce; Certificado de Depósito en Dólares No. 354336720, con fecha de apertura uno de enero del dos mil trece, y Tarjeta de Débito en dólares No. 5470519416195641, **2)** Que en el Banco FICHOSA tiene inscrita a su nombre una Cuenta de Ahorro en Dólares No. 1467646-28-001, con fecha de apertura dieciocho de diciembre del año dos mil seis, es decir antes de la fecha de presentación de la declaración patrimonial y no están incorporadas en la misma, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia a la Ex Funcionaria Pública **KARLA JOSÉ GUEVARA TREJOS**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho a la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha diez de mayo del año dos mil dieciocho, a las diez y cincuenta minutos de la mañana se recibió comunicación suscrita por la señora **KARLA JOSÉ GUEVARA TREJOS** mediante la cual expresó que en el momento que presentó su declaración patrimonial no recordó las cuentas en el Banco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-609-18

de América Central (BAC) porque son cuentas que no tienen mucho movimiento y que los fondos de dichas cuentas los recibió como herencia producto de la venta de un terreno a nombre de su hermana. Que los fondos de la cuenta a su nombre en el Banco FICHOSA pertenecen a su esposo el señor Rommel José Solórzano Chávez y es él quien la administra. Adjunta a su comunicación fotocopias simples de: 1) Escrito de su hermana la señora Concepción Guevara Trejos, cediéndole la cantidad de Diez Mil Dólares Netos (US\$10,000.00) producto de la venta de terreno; 2) Testimonio de Escritura Pública Número Doscientos Noventa y Dos (292) de Desmembración y Compraventa, autorizado en la ciudad de Chinandega a las dos de la tarde del día veinticuatro de octubre del dos mil doce, bajo los oficios notariales del Licenciado Róger Malta Corea; y 3) Tarjeta de Cuenta de Ahorro, con lo que pretendió justificar las inconsistencias. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el presente proceso administrativo y no habiendo más procedimientos que realizar, ha llegado el caso de resolver; y

CONSIDERANDO

I

Nuestra Constitución Política en su parte dogmática deja establecido la Organización del Estado, y en el artículo 130 señala la obligatoriedad de todo funcionario del Estado de rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo. La Ley que regula esta materia, en este caso la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos", que en su artículo 1 establece como Objeto de la ley establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, el artículo 6, literal h), de la precitada Ley de Probidad, estatuye que la **Declaración de Probidad**, es el informe que rinde el Servidor Público por ministerio de la Constitución y la presente Ley, ante la Contraloría General de la República acerca de sus bienes, los de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable, hijos o hijas menores de edad que estén bajo su responsabilidad legal. Que asimismo, el artículo 7, literal e), de la ya referida Ley No. 438, impone como deber de los Servidores Públicos presentar la Declaración Patrimonial y cualquier aclaración que de la misma solicite la Contraloría General de la República. Por otro lado, el artículo 12 de la misma Ley de Probidad señala las causales que se consideran como faltas inherentes a la probidad del Servidor Público y entre ellas está no presentar la Declaración Patrimonial en tiempo y forma, faltas que conllevan a la determinación de Responsabilidades, según lo disponen sus artículos 13 y 14 de la ya mencionada Ley. Finalmente, el artículo 21 de la misma Ley señala de forma clara y determinante el detalle de los bienes que integran el patrimonio personal del Servidor Público, su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad, en este caso, precisa que debe informarse los derechos sobre los bienes inmuebles, muebles, obras de arte, acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles nacionales y extranjeras, cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, entre otros deberes.

II



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-609-18

Sentadas las bases jurídicas relativas a la rendición de cuentas del patrimonio del Servidor Público, corresponde examinar el Informe Técnico objeto de la presente Resolución Administrativa y refiere que al obtener la información tanto de los bancos como de los Registros de Propiedad y Vehicular, se cotejó con la Declaración Patrimonial presentada por la señora **KARLA JOSÉ GUEVARA TREJOS**, en su calidad de Ex Inspectora de Higiene y Seguridad del Ministerio del Trabajo (MITRAB) y producto de ello se determinaron inconsistencias consistentes en: **1)** Cuenta de Ahorro en Dólares No. 356770768, inscrita a su nombre en el Banco de América Central (BAC) con fecha de apertura veintinueve de octubre del dos mil doce; Certificado de Depósito en Dólares No. 354336720 con fecha de apertura uno de enero del dos mil trece, y Tarjeta de Débito en dólares No. 5470519416195641. **2)** Cuenta de Ahorro en Dólares No. 1467646-28-001, inscrita a su nombre en el Banco FICHOSA con fecha de apertura dieciocho de diciembre del año dos mil seis y que no aparecen reflejadas en su declaración de probidad. Ante tales circunstancias y en cumplimiento con la garantía del debido proceso, le fueron debidamente notificadas las inconsistencias durante el proceso administrativo a efectos de presentar las aclaraciones o justificaciones pertinentes en el plazo no mayor de quince días, lo que hizo en tiempo, dado que a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día diez de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió en este Ente Fiscalizador comunicación suscrita por la señora **KARLA JOSÉ GUEVARA TREJOS** mediante la cual expresó que en el momento que en su declaración patrimonial no incorporó las referidas cuentas en el Banco de América Central (BAC) por no recordarlas ya que estas no tienen mucho movimiento y que los fondos de dichas cuentas son producto de una herencia y que en relación a la cuenta en el Banco FICHOSA, los fondos de la misma pertenecen a su esposo el señor Rommel José Solórzano Chávez, siendo el administrador de dicha cuenta. Corresponde ahora analizar dichos documentos a efectos de determinar si prestan méritos para justificar la omisión de dichas cuentas de ahorro y certificados a plazos en su declaración patrimonial, en este caso, no se desvanece de modo alguno dado que la Cuenta de Ahorro en Dólares No. 356770768, fue aperturada el veintinueve de octubre del dos mil doce; el Certificado de Depósito en Dólares No. 354336720, con fecha de apertura uno de enero del dos mil trece, y Tarjeta de Débito en dólares No. 5470519416195641, todos en el Banco de América Central (BAC) y la Cuenta de Ahorro en Dólares No. 1467646-28-001 en el Banco FICHOSA con fecha de apertura dieciocho de diciembre del año dos mil seis, es decir todas estas cuentas tienen fechas de apertura anteriores a la fecha en que la señora **KARLA JOSÉ GUEVARA TREJOS**, rindiera su Declaración Patrimonial de CESE, por lo que estaba obligada a incorporarla en dicha Declaración. Conforme lo anterior, la ex funcionaria ha incurrido en falta por no declarar en forma la totalidad de los bienes que posee legalmente, así lo dispone el artículo 12, inciso c), de la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos", por lo que deberá establecerse a su cargo la correspondiente Responsabilidad Administrativa, al omitir, como se dijo, bienes, como son Cuenta de Ahorro en Dólares, Certificado de Depósito en Dólares, Tarjeta de Débito en el Banco de América Central (BAC), y Cuenta de Ahorro en Dólares en Banco FICHOSA, todas a su nombre en los referidos Bancos, transgrediendo con su omisión el artículo 130 de la Constitución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-609-18

Política de la República de Nicaragua. Que tal incumplimiento, trajo como consecuencia la violación del artículo 104, numeral 1) de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que los Directores o Jefes de Unidades Administrativas, tienen como deber y atribución cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual manera transgredió el artículo 38, numeral 1) de la Ley No. 476, “Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa”, que establece que los funcionarios y empleados del Servicio Civil de la Carrera Administrativa deben respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política, la referida Ley y su Reglamento y otras leyes relativas al ejercicio de la función pública, así como las obligaciones inherentes a su puesto.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 23), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 4, 13, 14 y 15 de la Ley No 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: DGJ-DP-090-(91)-06-2018, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración de CESE del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **KARLA JOSÉ GUEVARA TREJOS**, en su calidad de Ex Inspectora de Higiene y Seguridad del Ministerio del Trabajo (MITRAB), por incumplir el ordenamiento Constitucional de los Servidores Públicos artículos 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literal e) y 21 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104, numeral 1) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, a como se dejó relacionado en la presente Resolución Administrativa.

TERCERO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como Sanción Administrativa, la **Multa de Un (1) Mes de salario**, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-609-18

deberá ejecutarse por el titular del Ministerio del Trabajo y a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría, según proceda. Del cobro efectivo de la multa, deberá de informarse a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO: Se le previene al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente Resolución Administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Seis (1,096) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VAML/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (25)
Consecutivo
M/López